



Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la IAP, se elimina el nombre por ser dato personal de acuerdo a lo establecido en el Art. 6 literal "a"; información confidencial Art. 6 literal "P"; y Art 19, todos de la IAP, el dato se ubicaba en la pág. 2 de la presente resolución

**CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA Y
LORENA ASUNCIÓN VISCARRA DE
GUILLEN
(CAFETERÍA "DON JULIO")**

Santa Tecla, La Libertad, junio de dos mil dieciséis

Nosotros, **ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], portador de mi **Documento Único de Identidad** número [REDACTED], en representación del Ministerio de Agricultura y Ganadería, con **Número de Identificación Tributaria** [REDACTED], en adelante denominado "**MAG**" o "**Administrador**", personería que compruebo con: **a)** El ejemplar del Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio del año dos mil catorce, en el que aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número NUEVE del día uno de junio del año dos mil catorce, emitido por el señor Presidente de la República, a efecto de nombrar al compareciente como Ministro de Agricultura y Ganadería; y, **b)** La Certificación del Acta de las trece horas y diez minutos del día uno de junio del año dos mil catorce, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fui juramentado como acto previo a la toma de posesión de mi cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación expedida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día uno de junio del año dos mil catorce; y por otra parte, **Lorena Asunción Viscarra de Guillen**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portadora de mi **Documento Único de Identidad** número [REDACTED] y **Número de Identificación Tributaria** [REDACTED], en mi carácter de propietaria del cafetín "Don Julio", en adelante denominada "**Proveedor**".

CONSIDERANDO:

- I. Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, facilita como una prestación a sus empleados, espacio físico y condiciones necesarias para que proveedores externos les suministren servicio de alimentación dentro de sus instalaciones; durante las horas establecidas para tales fines durante la jornada laboral diaria;
- II. Que la finalidad de la prestación antes mencionada, es proporcionar a los empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería, accesibilidad a los alimentos en menor tiempo y costo, sin menoscabo de su calidad;
- III. Que la Oficina General de Administración de conformidad a lo establecido en el Art. 16 letras e) e i) del Reglamento Interno y de Funcionamiento de este Ministerio, tiene entre sus funciones, la de administrar los recursos físicos de este Ministerio y proveer a los funcionarios y empleados del MAG, servicios de bienestar laboral, dentro del cual se incluye facilitar el acceso a los alimentos que deben tomarse dentro de la jornada laboral;
- IV. Que es necesario que este acceso sea regulado en cuanto al uso de las instalaciones para servicios de alimentos por parte de los proveedores; y

- V. Que es necesario establecer las obligaciones y requisitos del proveedor de cafetería, para optar a brindar dicho servicio, por lo que ambas partes suscriben los compromisos que a continuación se desarrollan.

POR TANTO, con base en los considerandos que anteceden, acordamos suscribir la presente:

**CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURIA Y
GANADERÍA Y**

**LORENA ASUNCIÓN VISCARRA DE GUILLÉN
(CAFETERÍA "DON JULIO")**

CLAUSULA PRIMERA: OBJETIVO

Establecer una relación de compromisos y cooperación, entre las partes, para facilitar la provisión de servicios de cafetería a los empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería, cafetería que se encuentra ubicada dentro de las instalaciones del Centro Agropecuario "El Matazano", en Colonia Santa Lucía, cantón El Matazano, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador.

CLAUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES

Para efectos del presente documento, se denominará:

Administrador: el Titular de este Ministerio o quien él designe para representarlo.

Proveedor: el responsable del suministro de alimentos diarios para los empleados, en la cafetería del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Áreas de Cafetería: espacios físicos que el MAG tiene asignados dentro de sus instalaciones, para facilitar el acceso de alimentos y a menor costo a los empleados.

CLAUSULA TERCERA: COMPROMISO DE LAS PARTES

3.1 COMPROMISOS DEL MAG

- a) Proporcionar de manera gratuita el local o espacio físico de la cafetería, para el suministro y la comercialización de los alimentos que proporcionan al personal del MAG, desayuno y almuerzo, durante los días laborales;
- b) Asumir los costos de energía eléctrica, agua potable y uso de la infraestructura;
- c) Equipar con el mobiliario correspondiente, el área de consumo de los alimentos servidos a los empleados y empleadas (mesas, sillas o bancas);

- d) Ofrecer al proveedor, capacitaciones sobre "Buenas Prácticas de Manipulación de Alimentos", a través de los Sistemas de Salud autorizados o de Áreas especializadas internas del MAG;
- e) Mantener la infraestructura de la cafetería en buenas condiciones; y
- f) Realizar el monitoreo sobre la calidad e inocuidad de los alimentos que sirve el proveedor al personal.
- g) Velar y hacer cumplir la normativa contenida en esta carta de entendimiento.

3.2 COMPROMISOS POR PARTE DEL PROVEEDOR

- a) Presentar la documentación requerida por el MAG, para conformar el respectivo expediente, como mínimo, así: fotocopia de DUI del propietario de los servicios de cafetería, Diploma de Curso de Manipulación de Alimentos, nómina del personal que trabaja para la cafetería, exámenes clínicos de dicho personal (heces, orina, baciloscopia y VDRL) y posteriormente estar actualizando estos análisis cada cuatro meses, con el único propósito de verificar su buen estado de salud y tomar las medidas del caso, cuando sea necesario;
- b) En el caso que el proveedor, no atienda directamente el servicio en las instalaciones de la cafetería del Centro Agropecuario "El Matazano"-MAG, deberá nombrar a la persona que lo representará e informarlo por escrito a la Oficina General de Administración con copia a la División de Recursos Humanos; deberá además hacer llegar dicha notificación al Coordinador de la Unidad de Atención Administrativa, con la respectiva copia a Recursos Humanos;
- c) Recibir, junto a su personal, las capacitaciones programadas por el MAG en lo relativo a las "Buenas Prácticas de Manipulación de Alimentos" u otras capacitaciones relacionadas con el servicio que ofrecen;
- d) Preparar los alimentos bajo normas de inocuidad e higiene, en beneficio de la salud de los consumidores;
- e) Tratar y hacer que su personal trate con el debido respeto y cortesía, tanto a los clientes como al personal encargado de la supervisión de los servicios ofrecidos;
- f) Abastecerse de agua purificada para la cocción de alimentos y preparación de bebidas, en el caso de utilizar filtro, darle el mantenimiento adecuado;
- g) Servir los alimentos preferentemente en cristalería y no en productos plásticos ni desechables; asimismo, cerciorarse que la técnica de lavado de dicha cristalería, sea la adecuada, para evitar la proliferación de bacterias;
- h) Establecer precios del plato de comida a bajo costo; considerando que están exentos de pagos de arrendamiento y servicios básicos.

- i) Tener a la vista de los usuarios los menús y los precios de los alimentos ofrecidos diariamente;
- j) Velar porque el personal que labora en la cafetería porten el carnet de manipulador de alimentos, y se presente a sus labores con vestimenta adecuada, evitando el uso de ropa desmangada, bermudas, shorts o que lleguen con sandalias; asimismo, cerciorarse que todo el personal sin excepción alguna utilice cubrecabeza o redecilla; delantal (color blanco o de colores claros, debidamente limpios); que mantengan uñas cortas y sin esmalte o acrílico u otro material que pueda contaminar los alimentos; no permitir la portación de joyas; que el calzado sea cerrado y luzca limpio; la persona encargada de cobrar no debe tener contacto simultáneamente con los alimentos;
- k) Abstenerse de manipular o servir alimentos en caso que el proveedor o alguno de sus empleados, presente problemas de salud infectocontagiosos; a quien deberá sustituirlo mientras dure su enfermedad, procurando que sea medicado, asistido y se le conceda el goce de la incapacidad otorgada, si fuera el caso;
- l) Sustituir temporalmente a cualquiera de sus empleados, que por alguna circunstancia, los resultados de los análisis clínicos (heces, orina, baciloscopia y VDRL) requeridos cada cuatro meses por nuestra Institución, sean positivos; así como será requisito indispensable, que el suplente presente los exámenes clínicos requeridos y en buenas condiciones de salud;
- m) Cumplir con el horario autorizado por la institución para la atención a los empleados, el cual se les comunicará formalmente, por escrito, con suficiente antelación; el cafetín se deberá cerrar al finalizar el tiempo estipulado para la toma de alimentos de los empleados;
- n) Cambiar por cada servicio de alimentación (desayuno y almuerzo), el agua contenida en las mesas térmicas; y, mantenerlas a temperatura adecuada para conservar los alimentos calientes durante el servicio de alimentos;
- o) Realizar todos los días al inicio y al final de cada jornada (desayuno y almuerzo), la limpieza y aseo de las mesas donde los usuarios consumen los alimentos, así como del resto de las áreas de servicio, pisos, lavatrastos, ventanales, baños, pantries, etc.;
- p) Cubrir con manteles de color claro las mesas en donde los usuarios consumen los alimentos;
- q) Efectuar de forma periódica fumigación y desinfección de las áreas de la cafetería;
- r) Permitir que el personal designado por la Oficina General de Administración, efectúe el muestreo de alimentos para pruebas de laboratorio para verificar la inocuidad de los alimentos; dicho muestreo se efectuará en cualquier fecha antes de cada 45 días sin aviso previo;

- s) Colocar diariamente, dentro de los basureros, bolsas plásticas para la recolección de los residuos o basura y vaciarlas todos los días en los contenedores;
- t) Asumir los daños o deterioros en las áreas de cafetería por mal uso;
- u) Acatar las recomendaciones que el MAG le haga, en cuanto a los servicios que se ofrecen en la cafetería; y
- v) Utilizar cocinas y equipo de gas propano para la preparación y mantenimiento de temperatura de los alimentos.

CLAUSULA CUARTA: MONITOREO

El MAG a través de la Oficina General de Administración, en el Área de Bienestar Laboral de la División de Recursos Humanos, conjuntamente con el Coordinador de la Unidad de Atención Administrativa, ejercerán el monitoreo de cumplimiento de los compromisos por parte del proveedor; así también con apoyo de personal competente realizará la verificación, de que el proveedor cuente con la documentación reglamentaria y ofrezca alimentos inocuos al personal; quien le notificará las no conformidades y recomendaciones de las acciones correctivas a la parte interesada que suscribe la presente carta de entendimiento.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA, MODIFICACIONES Y CADUCIDAD

En caso de desistir el proveedor de ofrecer los servicios de alimentación, deberá hacerlo por escrito, manifestando los motivos y notificándolo con 30 días de anticipación por lo menos, a la Oficina General de Administración.

El incumplimiento de cualquiera de los compromisos por alguna de las partes dará a lugar a que la parte afectada de por terminado la presente Carta Entendimiento.

La presente Carta de Entendimiento podrá modificarse por escrito a través de adenda, previo acuerdo entre las partes, con las mismas formalidades de este instrumento y conforme lo demanden las actividades que se generen.

Toda modificación deberá ser solicitada por escrito, acompañada de un proyecto de adenda para incorporar las modificaciones solicitadas.

CLÁUSULA SEXTA: PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

La presente Carta de Entendimiento y los documentos e información que derivan de la misma, serán públicos, y estos podrán compartirse conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier disposición administrativa, le será comunicada al proveedor del servicio de cafetería, por escrito y debidamente firmada por la Oficina General de Administración.

Las controversias o diferencias que surjan de la interpretación, ejecución o aplicación de la presente Carta de Entendimiento, serán resueltas por las partes suscriptoras de común acuerdo, mediante trato directo, quienes deberán procurar la amigable componenda.

En caso de ser imposible la solución amigable de las diferencias, se procederá a dar por terminada la presente Carta de Entendimiento con la sola petición por escrito de una de las Partes a la otra, sin responsabilidad para las mismas.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación entre las partes, se hará por escrito a las direcciones que a continuación se detallan:

- **Del MAG**

Licenciado Walter Ulises Menjívar Díaz
Final 1ª. Avenida Norte, 13 Calle Oriente y Avenida Manuel Gallardo,
Santa Tecla, La Libertad
Telf. 2210-1754
Con Copia: Jefe de la División de Recursos Humanos.
Telf. 2210-1938

- **Lorena Asunción Viscarra de Guillén Cafetería "Don Julio"**

Dirección: [REDACTED]

Teléfono: [REDACTED]

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Constituirán causales inmediatas de terminación anticipada de la Carta de Entendimiento las siguientes:

- a) El incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Carta de Entendimiento, por más de tres veces;
- b) Por la acumulación de tres llamadas de atención por escrito, realizadas por la División de Recursos Humanos;
- c) Deterioro ocasionado por uso inadecuado y/o negligencia de la mobiliaria que se encuentra en la cafetería;
- d) Por cambio no autorizado de la ubicación de la mobiliaria;

En caso de terminación anticipada de la presente Carta de Entendimiento, se le notificará por escrito al proveedor, haciéndole del conocimiento que el MAG prescindirá de sus servicios, sin ninguna responsabilidad por parte del MAG.

CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO, TERMINACIÓN Y VIGENCIA

La presente Carta de Entendimiento tendrá un plazo de UN AÑO contado a partir de esta fecha, el cual podrá prorrogarse por el período que las Partes determinen, y el cual se formalizará mediante la adenda respectiva, en la forma establecida en esta Carta de Entendimiento.

No obstante lo anterior, las Partes podrán dar por terminado la presente Carta de Entendimiento o una de sus prórrogas en cualquier momento, de común acuerdo o unilateralmente, con la simple notificación mediante nota de una Parte a la otra, en dicha comunicación deberá especificarse la fecha en la que surtirá efecto la terminación del plazo de forma anticipada.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO

Dejase sin efecto, cualquier documento anteriormente suscrito por este Ministerio y el proveedor del servicio de cafetería del MAG, que contenga algún acuerdo sobre el mismo tema.

En fe de lo anterior, suscribimos la presente Carta de Entendimiento en dos originales de igual contenido y valor, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben, en la ciudad de Santa Tecla a los trece días del mes de junio de dos mil dieciséis.


Lic. Orestes Fredesman Ortez Andrade
Ministro de Agricultura y Ganadería



Lorena Asunción Viscarra de Guillén
Propietaria del Cafetín "Don Julio"

